



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Dirección General de Bilingüismo  
y Calidad de la Enseñanza  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA  
Y UNIVERSIDADES

## INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

**TÍTULO DEL CONTRATO:** *Organización de cursos en el extranjero para 425 profesores que prestan servicios en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid en los que se han implantado el Programa Bilingüe español-inglés o el Programa "Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana", así como aquellos centros en los que se desarrollan proyectos bilingües en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional. 6 Lotes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, como uno de los fines del sistema educativo, la capacitación para la comunicación en la lengua oficial, en la lengua cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras de los alumnos.

Con el fin de facilitar el aprendizaje de las lenguas extranjeras, desde que la Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia educativa, viene ofreciendo la iniciación al aprendizaje de la lengua inglesa en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria e igualmente viene promoviendo el desarrollo de la enseñanza bilingüe español-inglés en un importante número de centros públicos y escuelas infantiles de gestión directa.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (BOCM 13-10-2023), modificado por el Decreto 28/2024, de 24 de abril:

### *"Artículo 15*

#### *Competencias de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza*

*Corresponden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, las siguientes competencias:*

*a) El desarrollo y coordinación de los programas de enseñanza bilingüe en los niveles educativos preuniversitarios en el ámbito de la educación pública, así como la gestión y coordinación de aquellos programas y acciones determinados por la Administración educativa que contribuyan al correcto funcionamiento de*

*los mencionados programas de enseñanza bilingüe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros centros directivos.*

*b) El diseño y desarrollo de actividades de formación para el profesorado que presta servicios en centros sostenidos con fondos públicos en los que se han implantado programas de enseñanza bilingüe, así como el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con las administraciones públicas, universidades y otras instituciones o entidades nacionales e internacionales para garantizar la máxima calidad y adecuación de dichos programas a las necesidades y características de los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid.*

*c) La organización e impulso de programas y acciones que fortalezcan la adquisición de competencias en lenguas extranjeras, en diferentes niveles y modalidades de la enseñanza no universitaria”.*

El Programa Bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid se desarrolla tanto en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, como en los institutos de Educación Secundaria seleccionados por la Consejería competente en materia de educación bilingüe para su implantación. El principal sello de identidad y característica de dicho programa es la impartición en las lenguas inglesa de un mínimo de 30% del currículo.

Por su parte, el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa” se ha implantado en 21 institutos de Educación Secundaria, mientras que en otros seis se desarrolla el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana”. En dichos centros, según la normativa aplicable (Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007; Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007), se impartirán en francés una o dos áreas o materias, dependiendo de la disponibilidad del profesorado.

El hecho de que determinadas materias deban ser impartidas en la lengua extranjera determina, en la medida en que los profesores deben transmitir los conocimientos de cualquier área o materia del currículo susceptible de ser impartida en una lengua extranjera a sus alumnos en las lenguas inglesa, francesa o alemana, la esencialidad de la formación del profesorado en dichas lenguas desde sus inicios, pudiendo afirmarse que sin la misma la implantación de los distintos programas de enseñanza bilingüe que se desarrollan actualmente (el Programa Bilingüe español-inglés y el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana”) no hubiera sido posible. Por ello, en el caso de los maestros de Educación Primaria, la Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid; y en el caso de los docentes de Educación

Secundaria, la Orden 972/2017, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid, obligan, por una parte, a la Administración a ofrecer formación dirigida a los docentes que prestan servicios en centros educativos en los que se ha implantado el Programa Bilingüe español-inglés, así como a aquellos que lo hacen en los institutos de Educación Secundaria en los que se ha implantado el Programa “Secciones Lingüísticas en Lengua Francesa/Alemana”, según lo estipulado en la Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa “Secciones Lingüísticas en Francés” en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007; y en la Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007.

Dicha formación no es una formación al uso, es decir, no consiste únicamente en desarrollar la competencia comunicativa del profesorado, sino que implica, además, la necesidad de adquirir una serie de contenidos concretos, así como de desarrollar estrategias metodológicas específicas aplicables en el aula en el contexto de la enseñanza bilingüe implantada en entornos monolingües.

Por tanto, para alcanzar el objetivo de capacitar al docente para enseñar su materia utilizando la lengua extranjera como lengua vehicular, no basta con el establecimiento, con carácter general, de la necesidad de dominar las destrezas orales y escritas en una determinada lengua extranjera, sino que es necesario complementar dicho conocimiento con destrezas metodológicas que incidan positivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje en otra lengua, como, por ejemplo, todas las asociadas al enfoque Aprendizaje (AICLE). Por este motivo, la contratación de la formación a la que se refieren las órdenes anteriormente mencionadas no puede recaer en cualquier centro de aprendizaje de idiomas, sino en instituciones de reconocido prestigio y expertas en ambos ámbitos: enseñanza de una lengua extranjera y enseñanza específica de procedimientos y procesos de aprendizaje que supongan la práctica directa en el aula en contextos de enseñanza bilingüe como es el de la Comunidad de Madrid.

Los motivos indicados obligan a colaborar con instituciones especializadas en formación del profesorado de cada etapa educativa que garanticen una formación de calidad y adaptada a las necesidades propias del contexto educativo madrileño, de tal forma que el profesorado que realice las distintas actividades formativas esté suficientemente formado y preparado para transmitir los conocimientos propios del curso de cada etapa educativa.

El Plan de Formación en Lenguas Extranjeras, organizado anualmente por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza desde el curso 2004-2005, surge de la necesidad de apoyar y fortalecer los distintos programas de enseñanza bilingüe implantados en la Comunidad de Madrid, con el objetivo ofrecer formación lingüística, metodológica y digital para mejorar la competencia de docentes habilitados para impartir

sus asignaturas en inglés, francés o alemán. El plan ofrece cursos en un formato de inmersión lingüística a todos aquellos docentes que han obtenido o desean obtener la habilitación lingüística o la acreditación para impartir el currículo de inglés avanzado, o que desean compartir sus buenas prácticas con otros docentes.

Asimismo, incluye cursos impartidos en la Comunidad de Madrid, en la modalidad tanto presencial como –desde el comienzo de la pandemia- en línea, y en el extranjero, concretamente, en países como EEUU, Canadá, Reino Unido, Francia o Alemania. Con respecto a la formación impartida en dichos países, a modo de ejemplo, puede afirmarse que la Comunidad de Madrid ha realizado cursos en colaboración con prestigiosas universidades e instituciones tanto del Reino Unido (Universidad de Sussex, Universidad de Chichester, NILE into East Anglia, Universidad de Edimburgo y British Council), como con universidades de Estados Unidos (Endicott College, Universidad de Washington, Universidad de Nueva York), a las que hay que añadir Simon Fraser University y Ottawa Carlton District Board, ambas situadas en Canadá.

La organización de cursos celebrados en el extranjero conlleva –además de los aspectos puramente pedagógicos- negociar con la institución cuestiones como el programa de actividades culturales/extracurriculares, la manutención y el alojamiento de los participantes. Asimismo, el desplazamiento de los participantes al país donde se celebra el curso implica realizar las correspondientes reservas de vuelos, con todas las complicaciones que ello pueda conllevar.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estas actuaciones se desarrollaron a través de convenios de colaboración con distintas universidades o instituciones de reconocido prestigio para la realización de cursos en el extranjero.

Posteriormente, se planteó una gestión descentralizada en la que cada centro de formación dependiente de la Dirección General realizaba la contratación de las formaciones de aquellos docentes asignados a sus zonas de competencia, puesto que los centros docentes públicos no universitarios, cuya titularidad pertenezca a la Comunidad de Madrid, gozan de autonomía en la gestión de sus recursos económicos en virtud del artículo 2 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. Las formaciones de docentes no relacionados con los centros de formación se realizaban por la propia dirección general.

No obstante, resulta adecuado y conveniente, siguiendo los principios de la buena administración, unificar todas las actuaciones en un solo contrato.

Siendo el objetivo principal del mencionado plan la mejora de la calidad de la educación recibida por el alumnado que cursa estudios en centros en los que se han implantado programas de enseñanza bilingüe, se hace necesario encontrar una fórmula que no

limite las posibilidades de recibir formación docente que permita el máximo desarrollo profesional que repercuta positivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por todo ello, dado el alto volumen de cursos (17) que la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza pretende ofrecer a los docentes en el extranjero, se ha visto la necesidad de recurrir a una o varias empresas especializadas en la organización de actividades formativas dirigidas específicamente a docentes que prestan servicios en un contexto determinado, con quienes se firmará el correspondiente contrato, una vez finalizada la tramitación del procedimiento de licitación pública que se pondrá en marcha.

Por todo lo anteriormente descrito, se pone de manifiesto la necesidad del trámite de este contrato.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO  
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

F. Madrid, 10 de Octubre de 2024. David Cervera Olivares  
Fecha: 2024.10.15.16.34

Fdo.: David Cervera Olivares